

EL CONGOST

PERIODICO SEMANAL

Organo del partido republicano centralista en esta villa.

AÑO VIII.

GRANOLLERS 17 JUNIO 1893.

NUMERO 375.

Suscripciones pago adelantado

Cataluña, trimestre. 1'50 pesetas
En lo restante de España. 2'00 «
Fuera de España 2'50 «
Número suelto, 0'12 «

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Plaza del Ganado núm. 51.

No se devuelven los originales en ningún caso

Anuncios pago adelantado.

Remitidos, edictos y reclamos á precios convencionales.

GRAN

TINTORERIA DEL CENTRO

13. Librería, 13 Barcelona

ATENCIÓN

No lleveis nada á teñir ni lavar sin visitar esta acreditada TINTORERIA.

Perfección, prontitud y economía

Fijarse bien, es 13, Librería, 13.

BARCELONA

GRAN

HOTEL RESTAURANT CONDAL

Boquería. 23 Plazuela del Pino 2

BARCELONA

COSTA, CASANOVAS Y COMPAÑIA.

Magnífico edificio construido de nueva planta en el centro de la ciudad é inmediato á las Ramblas, siendo el único que puede ofrecer al público el Hotel independiente del Restaurant. Habitaciones con o sin asistencia, departamentos para familias, cuartos de baño, salon de lectura teléfono y demas instalacion eléctrica. COCINA LA ESPAÑOLA y FRANCESA Comidas Banquetes á todas horas Este establecimiento se abrirá al público á mediados del presente mes y reunirá toda clase de comodidades á pesar de su MODICIDAD EN LOS PRECIOS al alcance de todas las fortunas. Especialidad para agentes de negocios y viajeros de casas de comercio. Coche particular á la llegada de los trenes,

ESTÓMAGO

ELIXIR Á LA INGLUVINA GIOL

Aprobado y recomendado por la Academia Médico-Farmacéutica de Barcelona

El mejor de los preparados para la completa y radical curación de las enfermedades del **ESTÓMAGO É INTESINOS**, dolores, vómitos, malas digestiones, dispepsias, gastralgias, acideces de estómago, pesadez de estómago, desarreglos intestinales, flatulencias, ataques biliosos, dolores pertinaces de vientre, irritaciones, disenterías, diarreas, convalecencias difíciles, vómitos de las embarazadas, etc., etc.
Venta: Farmacia **Giol**, Poniente, 31, Barcelona.— Sociedad Farmacéutica, Tallers, 22; Dr. Andreu y en todas las buenas farmacias.

FRASCO 4 PESETAS

ESTÓMAGO

DR. ESQUERRA

ALUMNO DE LOS HOSPITALES DE PARIS

Especialista en partos y en las enfermedades de la mujer

Ha trasladado su domicilio á la

Puerta del Angel, 9, 1.º-Barcelona

CONSULTA DE 2 A 4.

EXPLICACION

Hemos de manifestar á nuestros suscritores que la causa del retardo en la publicacion de este número es debida al deseo de publicar integra la sentencia que ha recaido en la célebre causa que con motivo de haber dicho que D. José Ventura Torrents 2.º teniente alcalde del municipio conservador había cobrado de la Empresa del gás de esta localidad la canti-

dad de mil setecientas cincuenta pesetas, se nos ha seguido á instancia del citado Sr. Ventura y que como verán no puede ser más satisfactoria para nosotros.

Estamos seguros que nos han dispensado ya, y les damos las más espresivas gracias.

La denuncia de EL CONGOST

Como nuestros lectores saben ya, la causa que se nos seguía á instancia de D. José Ventura Torrents, y que con motivo de haber presentado el letrado acusador D. José M.º Vallés y Ribot un incidente de competencia, tuvo que aplazarse de momento, se vió por último el jueves 8 del corriente por haber desestimado la misma Sala la peticion que promovió el incidente de su aplazamiento.

La vista tuvo lugar ante numerosa concurrencia apesar de haber empezado á las 10 en punto y no á las 12 como nosotros copiándolo de *El Diluvio* habíamos dicho equivocadamente en nuestra última edicion.

Para reseñar el acto mencionado cedemos la palabra á un periódico que fué testigo presencial del mismo y dice asi:

«Ayer terminó la vista en juicio oral de la causa promovida por calumnia contra el director del periódico de Granollers EL CONGOST, que afirmó que una autoridad popular de aquella ciudad había cobrado la suma de 1,500 pesetas por ciertos servicios. La defensa del procesado, á cargo del elocuente orador parlamentario señor Sol y Ortega, en una bellísima oración, estimando que el hecho afirmado por su

defendido había resultado probado en el curso del juicio, pidió que fuera absuelto el procesado y se sacara el tanto de culpa contra la autoridad que había cobrado la suma dicha.

Defendido y defensor fueron calurosamente felicitados á la salida de la sala por el gran número de vecinos de Granollers que al juicio han asistido durante todas las sesiones».

De *El Noticiero*.

Hay que tener en cuenta, y eso lo decimos sin ánimo de molestar á nuestro querido colega, que el tomar por compatriotas nuestros el gran número de amigos y conocidos que nos felicitaron al terminarse la vista no es de extrañar, pues que bien lo parecían todos, tanto era el interés que por nosotros se tomaron cuantos tuvieron la suerte de presenciar el curso de la cuestión y eso que eran en muy contado número los vecinos de esta que á este último acto asistieron, por la circunstancia de haber tenido lugar el día de mercado, que para los granollerenses todos es el de más ocupación de la semana.

Esta es la reseña imparcial que hace EL CONGOST de un acto en el que ha desempeñado papel tan importante; acto que recordaremos siempre con grata satisfacción, ya que nos ha proporcionado ocasión de ver demostradas de una manera positiva el efecto y consideración á que con nuestra acatitud nos hemos hecho acreedores.

DOCUMENTO IMPORTANTE

El infro. Relator Srío. de Sala sust:

Certifico: que en el libro registro de sentencias de la Sala de lo criminal se halla la que sigue:—S. S. D. Francisco Molina—D. Carlos Halcon—D. Leon Bonel—Barcelona doce de Junio de mil ocho cientos noventa y tres: Vista en juicio oral y público la causa por calumnia instruida en el Juzgado de Granollers y en la que son partes de una el querellante particular D. José Ventura Torrens, vecino de Granollers representado por el procurador D. Ramón Camps y de otra el procesado Esteban Garrell Escorsell hijo de Buenaventura y Teresa, de cuarenta y un años natural y vecino de Granollers casado, impresor, de buena conducta sin antecedentes penales con instrucción y en libertad provisional representada por el procesador D. Pedro Pujol, en cuya causa ha sido ponente el Magistrado L. D. Leon Bonel—

1.º Resultando que en el número ocho en el periódico de Granollers «La Coalición» correspondiente al doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno bajo el epígrafe de «Noticias locales» se publicó un suelto «A la comisión de Fomento en el que, entre otras cosas dice en el párrafo segundo:» Y á propósito de esta (alude á la compañía del gas) cada día se hace más insoportable la mala calidad del gas que suministra al público, Sabemos que en el Ayuntamiento hay una comisión que debe entender de esto. Preside esta comisión el federal teniente de alcalde (por obra y gracia de la mayoría conservadora) D. José Ventura; ¿que hace este señor para hacer cesar tamaño abuso? ¿Donde estan sus pujos administrativos?

que en otro periódico de la misma localidad EL CONGOST núm 309 correspondiente 13 de Enero de 1892 bajo el epígrafe «Cronica» aparece otro suelto en el que se expresa:

Lo que no puede decirse..... hoy.

En el pueblo de Palou corren rumores de que en esta villa se ha «ex-raviado» una partida de 5,000 reales.

Al que sepa decirnos su paradero, le regalaremos un ejemplar de la Historia del político honrado, furibundo y consecuente, hasta..... la pared de enfrente.

E insistiendo en la misma tesis se publicó en EL CONGOST del 27 de Marzo de 1892 otro suelto en el que se dice:

«El extravío de aquellos 5,000 reales de que dimos noticia hace algunas semanas, no resulta verdad en todos sus detalles.

Son 8,000 y no 5,000 los reales que con garantía de firma se halló un prójimo como llovidos del cielo, los cuales, según se nos ha dicho, sirven de compensación á ciertos..... trabajos de carácter muy luminoso.

Ahora no vayan á creer nuestros lectores que todo esto tenga referencia, ni por asomo, con cierta cuestión muy gaseosa y muy.....!

Porta los asmollos noy, porta, que la cuestión no es muy limpia que digamos.

!!Ah!! Cuanta moralidad sin H!

y en el número 9 de «La Coalición» correspondiente al diez de Abril de 1892 se publicó otro suelto que dice:

«A los individuos del partido federal.

D. José Ventura Torrents, Alcalde 2.º Teniente del Ayuntamiento de esta villa, por obra y gracia de los votos de sus amigos los solidissant conservadores, afiliado al partido federal después de haber militado en las filas de los partidarios del más repugnante absolutismo. ha cobrado de la Empresa del gas de esta localidad la friolera de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS, habiendo firmado al efecto el oportuno recibo que en su día vieron los accionistas de la empresa que pagó»

cuyo suelto fué reproducido el 17 de Abril de 1892 con la coletilla siguiente:

«¿Para que habrá cobrado tantas pesetas el carlista de ayer?

¿Que relevantes servicios ha prestado á aquella compañía el federal de hoy?»

2º: Hechos probados—Resultando: en virtud de los sueltos transcritos, fecha 16 de Mayo de 1892 se presentó nombre de D. José Ventura Torrerella criminal contra Esteban Garrell Escorsell director de los espresados periódicos por calumnia, dando lugar formación del correspondiente sumario en el que el procesado reconoce como suyos los sueltos indicados, pero no se fija autor del delito de calumnia, cree responsable de tal delito, por con los expresados sueltos solo se quiso dar a conocer al público lo que se guraba había sucedido, y averiguar la versión de la cantidad cobrada de la presa del gas sin ánimo de ofender mortificar á nadie:

3.º=Hechos probados Resultando dictado auto de terminacion de sumario en catorce de Julio, citadas y emplazadas las partes y comparecido el querellante quien se dió traslado de la causa, como me con su dictámen, se confirmó el auto de veinte septiembre; y, á instancia del mismo acusador privado, mandó abrir el juicio oral en treinta del mismo mes:

4.º Hechos probados—Resultando en 29 de octubre se presentó por el querellante el escrito de calificación (de fecha 27 del mismo mes) en la conclusion se da del espresado escrito califica los hechos relatados del delito de calumnia finido en el artículo, 67 del Código I que castiga el art. 468 en relacion con el artículo 467 del mismo Código pidiendo para su autor el procesado Esteban Garrell Escorsell la pena de 6 meses de arresto mayor 2000 pesetas de multa por conceptuar que á la perpetración del hecho de autos concurrió la circunstancia agravante 2.º del art. 10 del referido Código, proponiendo varias penas entre otras, la lectura de la documentación en que consta que el querellante su calidad de concejal del Ayuntamiento, percibió de la Sociedad Alumbrado por gas de Granollers cierta suma por el arreglo de una cuestión pendiente entre dicha Sociedad y el Ayuntamiento de aquella Villa, y que dicha suma fué entregada por dicho querellante al Ayuntamiento de que forma parte, cuyos documentos, se dijo, debían obrar en el propio Ayuntamiento.

5.º Resultando: que conferido traslado al procesado negó las 4 últimas conclusiones de la acusacion y solicitó la prueba que creyó conveniente, y admitidas como pertinentes las por ambas propuestas se señaló la vista del juicio el 29 de Mayo á las 12.

6.º=Resultando: que comenzada la sesión del expresado juicio oral, sin presentarse alguna de las partes se practicaron todas las pruebas propuestas, entre ellas la presentación de un recibo de fecha 20 de Mayo de 1892 en que José Ventura confesó haber entrado en su poder 1750 pesetas

José Piñol y C.ª para pagar los gastos ocasionados con motivo de algunas dudas que se han suscitado sobre la escritura de convenio de la Empresa del gas con el Ayuntamiento de Granollers sin que el Ventura explicase satisfactoriamente su inversión:

7.º Hechos probados—Resultando: que, suspendido el juicio, para continuarlo al siguiente día, en la segunda sesión y después de confirmar las conclusiones provisionales de su calificación, convirtiéndolas en definitivas, propuso oralmente un incidente de incompetencia ó declinatoria el cual no se admitió por estemporáneo é impropio en la forma y en el fondo para cuya negativa se dictó el auto de 30 de Mayo ó sea el mismo día en que se propuso dicho incidente, con cuyo motivo pidió el querellante, que á virtud de lo prevenido en el artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se le librara testimonio de dicho auto para preparar la casación, y que según lo prevenido en el art. 861 de la misma ley penal envíe á la Sala segunda del Tribunal Supremo certificación de los votos reservados si los hubiere ó negativa caso contrario, que se notifique á las partes la entrega del Testimonio emplazándolas para que puedan comparecer ante la referida Sala en el término de quince días, y se mande otra certificación en que se expresen sucintamente los nombres de las partes, el delito que la ha motivado, la fecha de la entrega del testimonio y la del emplazamiento, pidiendo también en el último *otra si* del mencionado escrito la suspensión del curso de este proceso y en su consecuencia la no continuación del Juicio oral cuya suspensión se denegó en providencia de cinco del actual, reservando para tiempo oportuno lo relativo a casación.

8.º—Resultando que comenzada la tercera sesión del Juicio oral el acusador privado pidió se hiciera constar la protesta que á los efectos consiguientes desde luego hacía contra la providencia de cinco de los corrientes como efectivamente se hizo, sosteniendo, después dicho querellante su acusación contra el Garrell, y solicitando la defensa de este su libre absolución, con imposición de costas al acusador; y, cada vez que se habían justificado los hechos objeto de la supuesta calumnia ya que constaba que el D. José Ventura recibió una cantidad cuya inversión no justificó, que se saque el tanto de culpa contra el mismo sobre los hechos justiciables que arrojan las pruebas y que imputables son al querellante, para que se persiga en la forma procedente.

9.º—Resultando: que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales:

1.º—Considerando: que si calumnia es la falsa imputación de un hecho, que de ser cierto, constituiría un delito perseguible de oficio, desde el momento en que queda probada la existencia de ese hecho

que se supuso calumnioso desaparecen los elementos de tal delito de calumnia y queda tan solo el delito imputado sin la falsedad que se hace precisa, para que la calumnia exista gramatical y jurídicamente entendida:

2.º—Considerando: que probada la existencia de la comisión ó ponencia que el Ayuntamiento de Granollers nombró para tratar de reformar la escritura que años antes el mismo había otorgado con la Empresa del gas, justificado como está que el representante de la indicada empresa entregó al José Ventura la cantidad de 1,750 pesetas para los gastos ocasionados con motivo de las dudas suscitadas sobre el asunto, y no apareciendo en autos ni los dictámenes que se suponen ocasionaron dichos gastos, ni los justificantes de su pago, ni los de la inversión de la cantidad recibida por el Ventura para los expresados gastos, se dibuja aquí de modo claro y preciso la figura de otro delito distinto del que fué objeto de la querrela, á medida que desaparecen los elementos característicos de la calumnia, con tanto más motivo cuanto que aquella cantidad fué entregada bajo el supuesto de que se habían practicado todas las gestiones de transacción necesarias entre las dos entidades Municipio de Granollers y Empresa del gas, cuando realmente ni hoy, ni mucho menos el 2 de Enero de 1892 había cumplido la comisión ó ponencia su cometido, que no era otro que lo que se expresa en la certificación número uno, ó sea «el dictaminar los señores Tardá y Ventura acerca de las cuentas presentadas por la Empresa del gas del fluido consumido en el alumbrado público y el de emitir concepto del número de faroles que han de arder.

3.º Considerando; que aunque la comisión indicada hubiera estado facultada para algo más que lo que se consigna en el acuerdo del Ayuntamiento que copiado y subrayado queda, nunca podrían estar autorizados los individuos que la forman para alterar la Ley de contabilidad, ni para transigir en cierto modo por sí y ante sí, cuando esa clase de transacciones solo por acuerdo especial del Ayuntamiento pueden acordarse, y efectuándolas el Alcalde y el Síndico, pueden realizarse, ni mucho menos estaban facultados para cobrar cantidades á nombre del Ayuntamiento, puesto que ninguna comisión de estudio de un asunto, puede convertirse en recaudadora, ni lo cobrado puede menos de entrar en Depositaria, ni aunque hubiera tenido tales facultades podría abrogarse la facultad de ordenador de pagos, que al Alcalde compete pagándose asimismo los gastos de viages y consultas que ni justifica:

4.º Considerando: que no habiéndose circunscrito la comisión á lo que el Ayuntamiento le confió no habiendo dado cuenta al mismo de su cometido, ni de la cobranza indebida de 1,750 pesetas, de la

que solo se trató después de la calificación del hecho de autos sin comprobantes de ningún género, y demostrada hasta la saciedad la existencia de los hechos objeto de los sueltos que dieron lugar á la querrela criminal por la propia confesión del querellante, por el encargado de la empresa del gas, y por el recibo que se ha unido á los autos desaparecen los elementos de la calumnia, y por lo tanto no puede prosperar la querrela procediendo en su lugar la libre absolución del procesado Esteban Garrell Escorsell.

5.º Considerando: que según lo prevenido en el artículo 470 del Código Penal, el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiera imputado.

6.º Considerando que el hecho imputado en los periodicos de Granollers constituye uno de los delitos comprendidos en el Capítulo décimo del Título 7.º del Libro 2.º del Código Penal.

7.º Considerando: que al querellante particular procede se le impongan las costas, cuando de las actuaciones resulta como en el presente caso haber obrado con temeridad—Vistas las disposiciones citadas; los artículos 142, 240, 741, y 742 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y demás aplicables al caso:

—Fallamos que debemos absolver y absolvemos, al procesado Esteban Garrell Escorsell, con imposición de todas las costas al querellante D. José Ventura; y sáquese el tanto de culpa contra el mismo por lo relativo al delito imputado. Cancéncense las fianzas y embargos que se hubiesen decretado. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Molina.—Carlos Halcon.—León Bonel.—Esta sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del siguiente día. Licenciado—Luis Mora.

Es conforme con el original de que certifico:

Barcelona 13 Junio 1893.

Licenciado Luis Mora—En el mismo día pasa al oficial de Sala—En el siguiente día, lo hice saber por lectura íntegra y entrega de copia literal á Don Ramon Camps procurador de Don José Ventura y firma, de que certifico—Ramon Camps y Fábregas—En igual día y en igual forma lo hice saber á Don Pedro Pujol procurador de D. Esteban Garrell y firma, de que certifico:—Pedro Pujol.—

El fallo ni puede ser más justo, ni más honroso para nosotros.

Creemos que por nuestra parte sobran los comentarios.

Nuestros vecinos, amigos, y conocidos, y todas las personas que se han enterado del asunto los han hecho ya á su gusto y satisfacción.

Imp. de E. Garrell.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Invitación para participar á la próxima GRAN LOTERÍA DE DINERO.

500,000

Marcos

á aproximadamente

PESETAS 700,000

como premio mayor Pueden ganarse en caso más feliz en la nueva gran Lotería de dinero garantizada por el Estado de Hamburgo

Especialmente:

1 Premio	á M.	300000
1 Premio	á M.	200000
1 Premio	á M.	100000
2 Premios	á M.	75000
1 Premio	á M.	70000
1 Premio	á M.	65000
1 Premio	á M.	60000
1 Premio	á M.	55000
2 Premios	á M.	50000
1 Premio	á M.	40000
5 Premios	á M.	20000
3 Premios	á M.	15000
26 Premios	á M.	10000
56 Premios	á M.	5000
106 Premios	á M.	3000
253 Premios	á M.	2000
6 Premios	á M.	1500
756 Premios	á M.	1000
1237 Premios	á M.	500
33950 Premios	á M.	148
18991 Premios	á M.	300, 200, 150,
127, 100, 94, 67, 40,		20.

La Lotería de de dinero bien importante autorizada por el Alto Gobierno de Hamburgo y garantizada por a hacienda pública del Estado. contiene 110,000 billetes, de los cuales 55,400 deben obtener premios con toda seguridad.

Todo el capital incl. 54600 billetes gratuitos importa

Marcos 10,816, 425

ó sean aproximadamente
Pesetas 15,000,000.

La instalación favorable de ésta lotería está arreglada de tal manera, que todos los arriba indicados 55,400 premios hallarán seguramente su decisión en 7 clases sucesivas.

El premio mayor de la primera clase es de Marcos 50,000, de la segunda 55,000, asciende en la tercera la 60,000, en la cuarta á 65,000, en la quinta á 70,000, en la sexta á 75,000, y en la sétima clase podrá en caso más feliz eventualmente importar 500,000, especialmente 300,000, 200,000 Marcos etc.

La casa infrascrita invita por la presente á interesar se en ésta gran lotería de dinero. Las personas que no envían sus pedidos se servirán añadir á la vez los respectivos importes en billetes de Banco, libranzas de Giro Mútuo, estendidas á nuestra orden, giradas sobre Barcelona ó Madrid, letras de cambio fácil á cobrar, ó en sellos de correo.

Para el sorteo de la primera clase cuesta:

1 Billete original, entero: Pesetas 9.—

1 Billete original, medio: Pesetas 4.50

El precio de los billetes de las clases siguientes, como también la instalación de todos los premios y las fechas de los sorteos, en fin todos los pormenores se verá de prospecto oficial.

Cada persona recibe los billetes originales directamente que se hallan previstos de las armas del Estado como también el prospecto oficial. Verificado el sorteo se envía á todo interesado la lista oficial de los números agraciados, prevista de las armas del Estado. El pago de los premios se verifica según las disposiciones indicadas en el prospecto y bajo garantía del Estado. En caso que el contenido del prospecto no convendría á los interesados, los billetes podrán devolverse pero siempre antes del sorteo y el importe remitido será restituido. Se envía gratis y franco el prospecto á quien lo solicite. Los pedidos deben remitirse directamente lo más pronto posible, pero siempre antes del

10 de Junio de 1893

VALENTIN Y CA

Expendiduría general de lotería.

HAMBURGO

Alemania.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMAS FIJAS

DOMICILIO EN BARCELONA; ANCHA, 64

CAPITAL DE GARANTIA

10,000.000 DE PESETAS

Segun la memoria en la Junta general ordinaria del dia 31 de mayo de este año el numero de pólizas emitidas en 1891 se eleva 1819, asegurando capitales por valor de pesetas 9.747,376'77, expresándose además en aquel documento que los siniestros pagados durante el año han ascendido á pesetas 482,610'82 y que el activo suma pesetas 15.380,544'67.

Las operaciones á que se dedica el Banco abrazan todas las combinaciones, tanto caso de vida como caso de muerte.

Representante en este partido, D. JORGE JUBANY

FONDA DEL VALLÉS

VINICULTORES

Para conservar, bonificar y mejorar los vinos, usad el

SALIFERO

único agente conservador que contiene sustancias extrañas al vino y no perjudica á la salud. Seis años de buen éxito.

Para curar el ágrico de los vinos usad el

ASIDUO

volviendo el vino á su estado primitivo, sin precipitarle color ni materia alguna.

ESPECIALIDADES DE LA CASA

Bouquet para ranciar el vino. Extractos de Málaga, Jeréz, etc. todos los artículos para la cultura, y viticultura.

CATALOGOS GRATIS AL QUE LOS PIDE

R. BOUFILL

Consultorio Químico, Claris 3

BARCELONA

POR UN METODO ESPECIAL

En dos dias se enseña la fabricación instantánea de vinos generosos, licores, jabones, perfumaría, tintas, cervezas, etc., sin necesidad de extractos, alambicados ni aparatos, sin emplear sustancias nocivas á la salud y garantizando el resultado al análisis. Puede por este método una persona fabricar diariamente botellas de diferentes líquidos, poseer conocimientos prácticos. El pago de la enseñanza después de los resultados.

Arreglo de vinos picados, dulces y amargos, garantizando resultado.

Análisis de gustación y clasificación.

Consultas gratis, mandando sello para la contestación.

Consultorio Químico, Claris 3
BARCELONA

FÁBRICA

DE

PRODUCTOS QUÍMICOS-DROGAS
MATERIAS-COLORANTES

recepción directa

de gomas del Senegal y añi

REPRESENTANTE

JOSE TORRAS MARGARIT

40 LIRIO 40